



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Proceso:	Verbal – Pertenencia
Demandante:	Olga Lucero Arias Jaramillo
Demandado:	Herederos indeterminados del señor Luis Enrique Blandón Granada
Radicado:	630013103002-2022-00020-00
Asunto:	Inadmite demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, de acuerdo con las siguientes razones:

1. No se indica el domicilio de la demandante.
2. No se aportó documento alguno a través del cual se pueda apreciar el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-62590 y cuya dirección es carrera 18 # 34-00 de Armenia (Q.), toda vez que el recibo del impuesto predial visible al folio 1 del archivo, en el cual se puede avizorar un avalúo, no correspondería al bien en referencia, sino a alguno distinto cuya dirección física es C 34 # 18-07 de la ciudad.
3. Los documentos visibles en los folios 12, 20, 22, 26, 27, 28 y 29 del archivo 6 denominado “anexos”, son ilegibles, motivo por el cual deberá aportarlos nuevamente y de manera íntegra, esto último, respecto de aquellos folios que hacen parte de un documento en particular.
4. En el referido archivo 6, se observa que no hay unidad de la información y, se predica lo anterior, debido a que no hay un consecutivo o secuencia lógica para poder apreciar los documentos, toda vez que, se evidencia el desorden en que fueron unidos los anexos correspondientes al certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-32512, respecto del cual su contenido se puede visualizar entre los folios 4 ,5 y 18, 19 del archivo mencionado. De igual manera ocurre, con el o los documento que se pueden visualizar en los



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

folios 13, 14, 15 y 16, como también con aquellos que se ubican en los folios 23, 24 y 25, respecto de los cuales no se logra inferir si hacen o no parte de un mismo contenido y además, el orden en que deber ser leídos.

Finalmente, durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE

Primero. INADMITIR la demanda para proceso Verbal de Pertenencia, promovido por Olga Lucero Arias Jaramillo, en contra de los Herederos indeterminados del señor Luis Enrique Blandón Granada; conforme a lo antes expuesto.

Segundo. CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (05) DÍAS para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero. RECONOCER personería a la abogada Amparo Aguirre Grisales, para actuar en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Cuarto: Durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Quinto: PRECISAR que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

Sexto: Publicar en el estado electrónico la presente decisión, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA

Jueza

Sac-S
2022-00020-00